



**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A
LOS CLUBES DEPORTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN
INDIVIDUAL, PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA COVID-19 E IMPLANTACIÓN DE
MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA PANDEMIA.**

El sector deportivo es uno de los sectores que más está sufriendo la crisis provocada por la pandemia mundial, llegando a paralizar completamente su actividad y retomando la misma muy lentamente. Todas las actividades que supongan concentración de personas, son las que más tarde están volviendo a celebrarse, debido a las dificultades producidas por la crisis sanitaria de la COVID-19.

El Ayuntamiento de Salamanca tiene entre sus competencias, promocionar el deporte en su término municipal. El artículo 66 de la Ley 3/2019, de la Actividad Físico – Deportiva de Castilla y León, insta a las distintas administraciones a fomentar la práctica deportiva mediante un régimen de ayudas y subvenciones públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias. La crisis sanitaria ha afectado de manera directa a los clubes deportivos que han visto reducida su actividad deportiva debido a que se han visto afectados por las diferentes normativas y recomendaciones. Al reducir su actividad deportiva, han visto mermados también sus ingresos.

Por otro lado, la vuelta a la actividad deportiva dentro del marco establecido entre el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones Deportivas Nacionales, y posteriormente la Junta de Castilla y León y las Federaciones Autonómicas, ha obligado a los clubes deportivos a tomar medidas adicionales para garantizar al máximo la prevención de la transmisión de la COVID-19.

Por todo ello, se establecen estas Bases Reguladoras cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Legislación Aplicable.

La Legislación aplicable será la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 2. Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales a los clubes deportivos de Salamanca para la adquisición de equipos de protección individual, pruebas de identificación de la COVID-19 (test de antígenos, PCR's o similar) y medidas de prevención frente a la pandemia.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

Artículo 3. Finalidad

La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir a paliar el impacto social y económico provocado por la crisis sanitaria en los clubes deportivos de Salamanca, contribuyendo así a consolidar el tejido deportivo de la ciudad.

Artículo 4. Conceptos subvencionables

1. Los conceptos para los que puede solicitarse la ayuda son los siguientes:
 - Equipos de protección individual frente a riesgos de agentes biológicos (termómetros digitales, dispensadores de geles hidroalcohólicos, geles desinfectantes hidroalcohólicos, desinfectantes, mascarillas y desinfectantes o biocidas)
 - Test o pruebas de identificación de la COVID -19: PCR, test de antígenos, test rápidos, pruebas serológicas o similar
 - Personal médico encargado de realizar las pruebas de identificación de la COVID – 19
 - Material infográfico y de señalética para controlar las circulaciones y las medidas de prevención COVID-19 en instalaciones deportivas.

2. Los correspondientes importes pagados por el IVA que hayan gravado los gastos subvencionables relacionados en el anterior apartado, sólo tendrán la consideración de gasto subvencionable en el caso de que los mismos no sean recuperables ni compensables por la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias las entidades deportivas constituidas como clubes deportivos federados conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2019, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, que estén debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León en el momento en que presenten la solicitud de participación en la correspondiente convocatoria, y tengan su domicilio social en la ciudad de Salamanca.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los clubes deportivos en los que concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Los solicitantes con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no mantienen deudas con el Ayuntamiento de Salamanca.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

2. Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Salamanca cuyo plazo de justificación documental haya finalizado, y en su caso, hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de las mismas.

Artículo 7. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía global de las subvenciones se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en la correspondiente convocatoria.

2. El importe de la subvención a conceder, vendrá determinado por la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en las presentes normas y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Compatibilidad de la subvención

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación de las mismas.

1. Las solicitudes y el resto de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, se presentarán en los lugares que se determinen en aquella o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, en la forma prevista en el art. 20.8.a de la Ley 38/2003.

Artículo 10. Subsanación de errores en las solicitudes.

En consonancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, complete la documentación o subsane los errores de la misma, con advertencia de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud.



Artículo 11. Procedimiento de concesión y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria.

2. La Sección de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca tendrá consideración de órgano de ordenación e instrucción y la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a el de órgano de resolución.

3. Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un Presidente y un mínimo de tres Vocales, actuando uno de ellos como Secretario, designados por el Concejal Delegado de Deportes entre el personal que preste sus servicios en la Sección de Deportes.

4. La Comisión de Valoración podrá solicitar más información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios de valoración que figuran en el artículo 16.

6. La Comisión de Valoración elaborará y presentará la propuesta de resolución debidamente motivada a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Salamanca, que la elevará, si la considera acertada, como propuesta a la Alcaldía – Presidencia o Concejal Delegado del Ayuntamiento y será notificada posteriormente a las entidades beneficiarias.

7. El plazo máximo de resolución será de 6 meses, computado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. Aceptación y obligaciones que comportan la concesión de la subvención.

1. La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, implica la aceptación de las obligaciones derivadas de la normativa sobre subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el art. 14 de la Ley 38/2003.

2. Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir todas las normas establecidas en la Legislación General aplicable de Subvenciones y en estas normas.
- b) Responder de la veracidad de los datos de la solicitud, bajo la responsabilidad personal de la persona que suscriba la solicitud de subvención.

3. Una vez concedidas las subvenciones, el Ayuntamiento de Salamanca, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar la adecuación del destino de la subvención procediendo, en el supuesto de no adecuarse a lo prefijado, a la revocación de la subvención otorgada y a la



inhabilitación de la entidad para los efectos de no poder volver a solicitar del Ayuntamiento de Salamanca nuevas ayudas, sin menoscabo de lo regulado en el artículo 15 de las presentes normas.

Artículo 13. Forma de pago.

El pago de los correspondientes importes de las subvenciones concedidas se realizará con posterioridad a la presentación de la justificación documental prevista en el art. 14 de estas Bases y por el importe efectivo que cada entidad beneficiaria haya justificado en la mencionada documentación y haya sido informado de conformidad por la Sección de Deportes.

No se realizará ningún pago, sin la justificación previa. En cualquier caso, para proceder al pago, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el 100% de la subvención concedida mediante la aportación de la siguiente documentación original:

- a) Detalle de las actuaciones llevadas a cabo por el club deportivo para adaptarse a la normativa vigente en materia sanitaria frente a la pandemia, que justifique los gastos presentados.
- b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) Declaración responsable de quien ostente la presidencia del club deportivo federado en la que haga constar: que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a gastos subvencionados, que corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque reciban o hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas.
- d) Una relación clasificada de las facturas justificativas de los gastos subvencionables, en la que conste: número de orden en la relación, número de factura, fecha de emisión de la factura, acreedor, CIF del acreedor, conceptos facturados e importe.
- e) Las facturas originales referenciadas en la anterior relación del apartado d), por el importe mínimo de la subvención.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- g) En su caso, declaración del presidente del club deportivo federado, haciendo constar que dicha Entidad no presenta declaraciones de IVA, por lo que los correspondientes importes pagados del IVA por los gastos subvencionables a los que se refiere la justificación de la subvención, no son recuperables ni compensables por la Entidad.

2. La presentación de la justificación se realizará en el Registro general de entrada de documentos del Ayuntamiento de Salamanca, en el plazo que se establezca en la convocatoria. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención llevará aparejado el reintegro



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora en los términos establecidos en el artículo 15. No obstante, se podrá ampliar el plazo de esta justificación en las condiciones y procedimiento regulados en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. Reintegro del importe percibido.

1. Conforme a la normativa local aplicable en materia de haciendas locales, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas, una vez acreditada por la Administración Municipal tales extremos.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y abonada.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- La negativa u obstrucción al control, seguimiento, comprobación por los servicios municipales, de la aplicación y destino de los fondos concedidos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente

2. El reintegro de las cuantías percibidas no supondrá la reasignación de nuevas cuantías para el resto de concurrentes.

Artículo 16. Criterios de valoración.

Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de meses con competición oficial federada desde julio de 2020 hasta la publicación de la convocatoria correspondiente o, en su caso, el período que determine la correspondiente convocatoria. Se otorgará **2 puntos** por mes de competición.
2. Número de equipos con competición oficial federada desde julio de 2020 hasta la publicación de la convocatoria correspondiente o, en su caso, el período que determine la correspondiente convocatoria.
 - Para los deportes de equipos: se otorgarán **2 puntos** a cada equipo que esté disputando competición
 - Para los deportes individuales: se otorgarán **2 puntos** por asistencia a campeonato cuando acrediten la asistencia de más de 5 deportistas, **1 punto** en el caso de menos de 5 deportistas
3. Gastos acreditados en 2021 o, en su caso, el período que determine la correspondiente convocatoria, relativos a los conceptos subvencionables:
 - Más de 10.000 euros _ **10 puntos**



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

- Entre 5.001 y 9.999 euros _ **6 puntos**
- Ente 2.001 y 5.000 euros _ **4 puntos**
- Menos de 2.000 euros _ **2 puntos**

Una vez sumados los puntos obtenidos por cada una de las entidades deportivas que han presentado la solicitud, se establecerá un orden decreciente en función de la puntuación y se establecerá un valor del punto y se asignará la cuantía multiplicando la puntuación total por el valor del punto, teniendo como tope cada entidad los gastos que hayan podido acreditar en el punto 3 de este artículo. El exceso que le pudiera corresponder, se repartirá proporcionalmente entre el resto de entidades.

Artículo 17. Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases reguladoras podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo del Ayuntamiento de Salamanca que lo adoptó, en el plazo de un mes (art. 124 de la Ley 39/2015). En caso de no interponer recurso de reposición, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses (art. 46 de la Ley 29/1998). En ambos casos el plazo se computará a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.